

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL [TC]

Régimen jurídico	- Título IX CE (art.159 a 165) - Ley Orgánica 2/1979, 3 octubre, del Tribunal Constitucional
Concepto	Órgano constitucional, <u>intérprete supremo de la Constitución</u> ; independiente del resto de órganos constitucionales y sometido únicamente a la CE y a la L.O. Único en su orden y con jurisdicción en todo el territorio español.
Composición	- <u>12 miembros</u> nombrados por el Rey para un periodo de 9 años, renovables por terceras partes cada tres. <u>A propuesta de:</u> - 4 del Congreso (mayoría de 3/5) - 4 del Senado (mayoría de 3/5) -entre candidatos propuestos por Asambleas Legislativas CC.AA- - 2 por el Gobierno - 2 por el CGPJ (mayoría de 3/5) <i>Reciben el nombre de Magistrados del Tribunal Constitucional</i> - Presidente del TC: nombrado por el Rey de entre sus miembros, a propuesta Pleno, para periodo de 3 años renovable por una sola vez. [mayoría absoluta en 1ª y el más votado en 2ª]
Requisitos	Ciudadanos <u>españoles</u> que sean Magistrados, Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos o abogados, todos ellos <u>juristas</u> de reconocida competencia con más de 15 años de ejercicio profesional.
Estructura	Presidente (elegido por el Pleno para un periodo de 3 años, renovable por 1 sola vez) Vicepresidente (elegido igualmente por el Pleno) resto Magistrados
Incompatibilidades	- todo mandato representativo - con los cargos políticos o administrativos; - con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos; - con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, - y con cualquier actividad profesional o mercantil. Además, de las incompatibilidades propias de los miembros del Poder Judicial.
Prerrogativas	- independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato. - ejercerán su función de acuerdo con los principios de imparcialidad y dignidad inherentes a la misma; - no podrán ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones; - serán inamovibles y no podrán ser destituidos ni suspendidos sino por alguna de las causas que esta Ley establezca.
Causas cese y suspensión.	CESE: - por renuncia aceptada por el Presidente del Tribunal; - por expiración del plazo de su nombramiento; - por incurrir en alguna causa de incapacidad de las previstas para los miembros del Poder Judicial; - por incompatibilidad sobrevenida; - por dejar de atender con diligencia los deberes de su cargo;

- por violar la reserva propia de su función;
- por haber sido declarado responsable civilmente por dolo o condenado por delito doloso o por culpa grave.

SUSPENSIÓN:

Podrán ser suspendidos de su cargo por el voto favorable de las tres cuartas partes del Tribunal, reunido en pleno.

Funcionamiento

PLENO --> todos los Magistrados (12 miembros, inc. Presidente)

2 SALAS --> 6 Magistrados cada una, elegidos por el Pleno.

SECCIONES --> respectivo Presidente de Sala o Pleno + 2 Magistrados

Competencias

-Recurso de Inconstitucionalidad (contra leyes, disposiciones normativas y normas actos fuerza de Ley).

LEGITIMACIÓN: el Presidente Gobierno, 50 Diputados o 50 Senadores, el Defensor del Pueblo y órganos colegiados ejecutivos CC.AA y, en su caso, Asambleas de las mismas.

Se interpone en un plazo de 3 meses a.p.d. publicación de la Ley objeto de recurso.

-Recurso de Amparo (por violación de los derechos fundamentales y libertades públicas).

LEGITIMACIÓN: toda persona natural o jurídica invoque interés legítimo, el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.

Se interpone en plazo de 3 meses, si lo fuera contra norma emanada de órgano legislativo, y en 20 días si el acto procede de órganos de gobierno o administrativos.

-Cuestión de Inconstitucionalidad (cuando un Juez o Tribunal dudare de la constitucionalidad de una Ley en la que se apoya al dictar una sentencia).

Lo interponen Jueces y Tribunales, en el momento anterior a dictar sentencia.

-Conflictos de atribuciones que se originen entre órganos del Estado, entre CCAA, o entre órganos del estado con las CCAA.

- Recurso previo de inconstitucionalidad de proyectos de EA y de propuestas de modificación de EA.

- Conflictos en defensa de la autonomía local

- Verificación nombramiento Magistrados

- Demás le atribuyan la Constitución y las leyes orgánicas.

Sentencias

- se publicarán en el boletín oficial del Estado con los votos particulares, si los hubiere.
- tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas.
- las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos.
- Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.